

OFICIO N° 158-2018-OPPEC-OM-CR

Lima, 14 de enero de 2019

Señor Congresista
ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-



REFERENCIA: Proyecto de Ley N° 03684/2018-CR – Opiniones ciudadanas recibidas

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que a través de los Foros Legislativos Virtuales¹ del Congreso de la República, hemos recibido **2 Opiniones ciudadanas** sobre el Proyecto de Ley N° **03684/2018-CR 158**, de autoría del congresista **Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez**, que está en estudio en la Comisión que usted preside.

De las opiniones recibidas, se remiten aquellas que podrían ser relevantes en el proceso de análisis y debate que se realiza en la comisión (es) ordinaria (s).

Al respecto, informarle que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo N° 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, las opiniones ciudadanas se remiten al autor de la iniciativa, al grupo parlamentario al que pertenece y a la comisión(es) que estudia(n) el tema a efectos que, de ser el caso, puedan ser tomadas en cuenta e incorporarlas en el dictamen de proyecto de ley correspondiente.

Asimismo, informarle que se le comunica a los ciudadanos, mediante correo electrónico que sus opiniones han sido publicadas en el Portal del Congreso y que han sido derivadas a las instancias parlamentarias referidas en el párrafo anterior.

La versión digital del informe que se adjunta, la puede descargar en **158** y/o puede acceder a las opiniones ciudadanas en el Expediente Virtual del Proyecto de Ley N° **03684/2018-CR**. En la medida que sigamos recibiendo aportes, le haremos llegar informes adicionales.

Atentamente,




LENY PALMA ENCALADA
Jefa de la Oficina de Participación,
Proyección y Enlace con el Ciudadano
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

¹ <http://www.congreso.gob.pe/pvp/foros/>



Ficha del Foro Legislativo Virtual Activo

Título:	03684/2018-CR: Ley que declara la nulidad de despido por denunciar actos ilegales en la administración pública
Autor:	Apaza Ordóñez Justiniano Rómulo, Arana Zegarra Marco Antonio, Curro López Edilberto, Foronda Farro María Elena, Morales Ramírez Edyson Humberto, Rozas Beltrán Wilbert Gabriel
Grupo Parlamentario:	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
Comisión:	
Fecha de Inicio:	05/12/2018 03:39:00 p.m.
Fecha de Término:	09/01/2019 10:35:45 a.m.

Resumen de Opiniones Recibidas

Opiniones a favor:	0
Opiniones en contra:	0
Propuestas alternativas:	1
Otras:	1
Total de opiniones recibidas:	2

Detalle de Opiniones Recibidas

Opiniones a favor Opiniones en Contra Propuestas Alternativas

* * Ciudadano: Señorita Patricia Zarela Delgado Alzamora, registrado el 05/12/2018 03:39:00 p.m.

opinión.

particularmente, considero que la presente iniciativa legislativa busca una interesante incorporación destinada al fortalecimiento tanto de los derechos laborales, como de la protección al denunciante en el ámbito administrativo y colaboración eficaz en el ámbito penal.

sin embargo, estimo que lo estipulado en la ley n° 29542 – ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal; constitución política del Perú, código penal, específicamente en su artículo 10° - denuncia maliciosa: el que denuncia ante la contraloría general de la república un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa, es sancionado con una multa no mayor a cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT) sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. es de aplicación posterior, razón por la cual se sugiere examinar también, que tanto se cumple con lo establecido en el artículo 7.- requisitos de la denuncia, del mismo cuerpo legal.

toda vez que, como es de conocimiento público, en muchas ocasiones la finalidad del denunciante no siempre está destinada a la erradicación y/o eliminación de la corrupción y el atropello de derechos, ya que, por hechos como: venganza política, personal, entre otros, se producen las famosas denuncias maliciosas, las mismas que en algunos casos producen una afectación al denunciado llegando inclusive a la vulneración de derechos como a la integridad y a la buena reputación, entre otros.

razón por la cual, es conveniente la inclusión de una debida y oportuna sanción, al personal que de manera preventiva admita denuncias que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma, ya que, de darse, la afectación a los derechos anteriormente descritos, ocasionaría un evidente daño; que originaría nuevas demandas y/o denuncias. por otro lado, los requisitos de este tipo de denuncias deben tener relación estricta con la administración pública, de manera que el objetivo este destinado a la obtención de información calificada, hechos específicos, ordenados y coherentes y que sean de interés

público, esto con la finalidad de que dicha información sea necesaria y fehaciente para la obtención de una adecuada evaluación. evitándose así los excesos en la carga procesal, lo cual solo origina demoras en los procesos de nuestros jueces, fiscales, auditores y demás colaboradores de las distintas entidades públicas.

criterio normativo: “ley nº 27785 – ley orgánica del sistema nacional de control y de la contraloría general de la república; ley nº 29542 – ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal; constitución política del Perú, código penal”.